CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2020
ACTOR: PODER ÉJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual: se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

Vistos el escrito y anexos, suscrito por Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como Gobernador de Jalisco, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

"A) El decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de noviembre de 2020; así como

B) Todos los actos encaminados a la concentración de los recursos federales y a la extinción o terminación de los fideicomisos públicos realizados o de eminente realización ordenados en sus artículos transitorios."

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁴ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer en representación del **Poder Ejecutivo de Jalisco**; asimismo, se le tiene **designando delegados**, **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como **pruebas** las documentales que acompaña al escrito de cuenta, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a)⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1⁶, 10, fracción I⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, 31⁹ y 32, párrafo primero¹⁰, de la Ley

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

⁴ De conformidad con las documentales que acompaña y en términos del artículo 50, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados; [...].

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; [...]

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁷ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria. Ello, pues de acuerdo a los

precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las reglas que rigen la admisión no existen motivos manifiestos e indudables de improcedencia de alguno de los aspectos impugnados en la demanda; mas que para analizar su viabilidad o no de impugnación y, en específico, la afectación que invoca el Poder Ejecutivo actor a su ámbito competencial, es necesario estudiar su naturaleza, existencia y alcances; lo cual está imbricado con el estudio de fondo y debe reservarse su examen para la sentencia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹² y 26, párrafo primero¹³, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito de cuenta, empláceseles para que presenten su contestación, por medio de quien legalmente los

⁸ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

previstos en esta ley. [...]

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰ **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

¹³ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

represente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35¹⁴ de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRÓ INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."15, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, para que, al dar contestación a la demanda, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado; de igual manera, se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que, en el mismo plazo, exhiba copia certificada de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en donde conste su publicación, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁶, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República¹⁷ para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con los artículos 10, fracción W¹⁸, y 26 de la ley reglamentaria de la materia. A su vez, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁹, se estima que no

¹⁴ **Artículo 35**. En todo tièmpo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁵ Tesis CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

¹⁶ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremiø:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]. Conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que señala lo siguiente:

Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

¹⁸ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]

¹⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos

es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada y se le correrá traslado con el escrito de demanda.

Por su parte, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control que, a partir de la notificación de este acuerdo, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa <u>podrán</u> ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), sitio oficial de internet de este Alto Tribunal el (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervinculo https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f; ello, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto²⁰, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mísmo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción l²¹, en relación con el Décimo Noveno²², del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del

expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

²⁰ CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²¹ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

22 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 287²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.

A su vez, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones (y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la</u>

<u>República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con</u>

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre votro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

²³ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁴Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5²⁵ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su

residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁶, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de/intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 7218/2020, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **188/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.

MANV/JAE/PTM 02

²⁵ **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁶ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 29271

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I						
Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA Estado de la constitución de la constitu	()K	Vigente			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15 ce/tificad	0				
	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935 Revocacio	ón OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T06:35:00Z / 04/12/2020T00:35:00-06:00	ma OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			\searrow			
	34 31 11 e5 86 ee 71 df 81 80 2c a4 bb 4d e2 6b e6 a8 bd f2 81 5e 50 2a b6 c6 b6 ae 86 8e ee 10 18 8c 3e 1e 25 a9/3b 91 55 f7/64 ad 08						
		a1 8e cb 7e 71 c6 c4 00 3c 61 22 90 f4 08 cb d5 a0 cb 1a cd 4d a7 c					
	00 3e f3 4a be aa 84 c8 f5 3c ee df 79 9b 16 88 c7 cc e8 f7 70 59 d1 8b e0 fb 42 45 02 92 b4 25 a8 a8 5a b2 71 73 f0 7a d8 ee 2c d4 0f 93						
	a4 2d 84 ea 8d fb 2f 15 f9 61 e5 64 1e 0a 37 35 1d 1d d0 c7 f1 06 25 d1 72 d4 e0 d6 69 63 a1 9d 69 57 1b 86 8f a3 16/92 d2 6c 59 c4 8e						
	1d 0a fe 74 96 81 97 9b df 40 ba 0a 3d 41 8b 3	81 f0 15 32 43 b8 50 39 89 a3 3d bb 91 fd 1c a0 8d d8 e3 c5 92 4a 0	d Oa.cd 89	92 b7 9b cf af			
	62 51 13 f6 fe 31 30 4f 2c 97 b1 d6 de fb 2e 8c 2a f5 37 25 75 72 12 c8 fe 7b 1e c9 33						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T06:35:06Z/ 04/12/2020T00:35:06-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT	/				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T06:35:00Z / 04/12/2020T00:35:00-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3501035					
	Datos estampillados	65CD5B010EB3E0D5C665809BBCC7BB62FC27ABCF					

Filliante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3 · · ·		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T02:48:44Z / 03/12/2020T20:48:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	89 9f a8 78 5b 78 7a 2b 8e f4 cc d9 b5 f1 a9 9	8 e0 f9 da fb a0 eb 19 10 cd f3 a0 5d 29 df de 8c 52 a6 df	3d 4f 56 77 cb	43 e6	09 4e 55 c2 f9		
	e3 e4 d2 b9 e5 c8 7d 02 e0 df 2d 42 ab e8 2d	4e 35 83 24 f3 01 3b/58 63 ba c4 d6 3c 8e 80 ce 6e fa 87	07 6f 2b fe 33 d	d5 f4 e	2 bb e5 3f ef		
	19 45 95 26 c9 43 f7 f3 1b 41 fe 85 79 59 42 8	f 47 b1 3d 36 bd 96 12 b1 c6 74 18 f3 c8 a1 f1 73 55 84 e	c 95 48 8c 4a d	f b1 b	1 b3 28 b4 cb		
	c2 eb 0d c3 3b d3 db 1a 79 46 1f 95 e6 fc d5 3	4 15 28 c5 3e 5c c7 01 25 40 24 d7 e9 29 4c 54 b1 f0 e7	2e 7f db 78 30	7d 1d	a3 31 57 34		
	8a 6f 45 ca 78 66 24 90/26 1f a8 9b d6 1/7 e8 a	ac 0d fb 1f 21 a9 8c 3d bf 13 71 3f 0e 4b 51 42 70 7f 3d 2	f 56 d7 71 52 16	c8 33	3 cc d3 03 13		
	86 c3 1d a7 e7 2b 60 17 74 fd 67 d7 04 3f ba 70 fc b1 1e 9d 20 a8 b7 1b 78 06						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxiço)	04/12/2020T02:48:45Z / 03/12/2020T20:48:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
F . TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T02:48:44Z / 03/12/2020T20:48:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3500639					
	Datos estampillados	ABEA29EB0C9B27E4127E28DEE81A4AB85DBB45BD					